

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00080-00
Demandante: MARÍA DOLORES PICO
Demandado (a): CORPO MEDICAL S.A.S
Proceso: Ejecutivo Laboral

Revisada la diligencia de notificación personal procurada por la apoderada judicial de la demandante MARÍA DOLORES PICO a la demandada CORPO MEDICAL S.A.S., de esta se advierte que esta adolece de la falta del cumplimiento establecido como derrotero a seguir en la gestión notficatoria por la H. Corte Constitucional en su sentencia C-420 de 2020, en la que **condicionó** el inciso 3 del artículo 8 del decreto en mención eliminando la presunción de notificación al transcurrir los dos días después del envío del mensaje de datos.

Así las cosas, de cara a las diligencias de notificación allegadas al trámite, solamente se acredita de ellas el envío de la notificación personal, hoja de reparto, demanda, poder, certificado de existencia y representación legal de Corpo Medical, transacción suscrita entre la demandante y la representante legal de la entidad demandada y el mandamiento de pago, y no, el hecho se haya acusado el correspondiente recibido o constancia de lectura por parte de la pasiva, circunstancia que impide el conteo del término para el notificado a voces de la sentencia constitucional referida. Por tanto, en este sentido se requerirá al representante judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la togada actora, se sirva acreditar en el expediente, el acuse de recibido o constancia de lectura por parte de la ejecutada en esta Litis, conforme a la sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ccdbcae44bbd2beec97244dafeb59509c39c547b9d47b68e52648d4001aa4e

Documento generado en 23/03/2021 10:43:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**